

■ **REFORMAS Y RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL** de Parada Vázquez, Ramón y Fuentetaja Pastor, Ángel (dirs.). Marcial Pons. Barcelona. 2007

Abdelhamid Adnane Rkioua

Profesor de Derecho Constitucional
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Este libro es el resultado de las Jornadas anuales del Curso de Experto Universitario en Administración Local y Electrónica recoge las diecisiete intervenciones que abordan la variedad tipológica de los problemas de los entes locales.

D. Ramón Parada en el primer capítulo titulado "La Segunda Descentralización. Del Estado Autonómico Al Municipal", afirma que la descentralización municipal que se avecina no es menos inquietante que la autonómica ya que si ésta, mediante las reformas de los estatutos de autonomía puede avocar a un Estado cuasi-federal ingobernable, esta segunda descentralización, la municipal, puede hacer ingobernables los mismos "estados confederados". Muchas instituciones ha alzado el eslogan del soberanismo autonómico y municipal, convirtiéndose en una "iglesia" al servicio del fundamentalismo municipal, ya sintetizado en la Carta de Vitoria de 2004, que ha suscitado la unanimidad de todo el arco político.

Estas exorbitantes pretensiones, apoyadas en una servicial dogmática jurídica, nos sitúan ante un nuevo paradigma: un super-municipalismo en el que, sin perjuicio de cada municipio sea un poder político autónomo, tiene capacidad para unirse a otros y crear organizaciones en red sin interferencias de la comunidad autónoma o del Estado. La autonomía es, pues, singular de cada municipio, difusa, como la independencia de cada juez; pero también protege en iguales términos al conjunto del sistema municipal, como lo está el poder judicial que agrupa el conjunto de los jueces.

Añade el autor que a diferencia de la descentralización autonómica, en su actual fase confederal, en que el Estado paga toda la factura en competencias e ingresos públicos que cede a las comunidades

autónomas, la municipal se hará a costa de la provincia, que prácticamente desaparece, y de las comunidades autónomas que verán considerablemente mermados sus ingresos y sus competencias, sobre todo en la más vital de gestión urbanística del territorio. Pero el verdadero beneficiario del desarrollo de la autonomía local es la militancia de base de los partidos políticos y, por ende, estos mismos que gobiernan miles de ayuntamientos con poblaciones ridículas.

Resalta el autor que, en contraste con nuestra impotencia, la República Federal Alemana, en los años 1965 a 1975, lleva a cabo una política de fusión de las municipalidades de 25.000 a 8.414; Dinamarca, durante los años setenta, realiza una reforma radical de la Administración Local y reduce a una quinta parte el número de éstas (de 1.387 a 275); Suecia divide por diez el número de sus comunas (de 2.500 colectividades locales básicas a 278) etc...

En cuanto a Francia y España, el número exorbitante de municipios no ofrecía graves riesgos de disfuncionalidad, en cuanto funcionaba a modo de órganos desconcentrados del Estado, sujetos a poderosos controles gubernativos, amparados en la tesis de su minoría edad. Pero ahora el pequeño municipio, menguado en habitantes y escaso de territorio, inhábil soporte para la prestación de servicios eficientes, se declara ente político soberano, emancipado del Estado y de la comunidad autónoma y, como los hijos consentidos, clama por mayores competencias e ingresos y no soporta control ni vigilancia alguna eficientes.

Pues, si no se suprimen miles de municipios obsoletos, si no divide por dos dígitos su número es porque pierde calidad la democracia, al desaparecer de la vida política miles de Concejales. Y porque, y esto lo dice el Libro Blanco, se perderían también dotaciones para los partidos políticos, que, a falta de resolver por vías más racionales y transparentes sus necesidades financieras, encuentran en esas arcaicas y disfuncionales estructuras la más segura y nutricia fuente de sustento para sus militantes y organizaciones.

A continuación pasa el autor a abordar lo que denomina como dogmática jurídica del soberanismo municipal. Asevera que la descentralización municipal, como la confederal, en marcha a favor de las Comunidades Autónomas, viene asimismo presidida por un sermoneo doctrinal que la presenta como algo inevitable desde la satanización de todo centralismo y la exaltación descentralizadora. De ahí que, grandes responsables de este desorden institucional son, sin duda, los jurisperitos constitucionales, que, sumidos en sus integrales lógicos formales de segundo grado, al margen de la historia, la economía, la sociología de las organizaciones y tantos otros saberes necesarios también para el mejor gobierno, imponen sus visiones constitucionales sobre una realidades que desconocen o desprecian como algo ajeno a la Ciencia del Derecho, desentendiéndose en todo caso de las consecuencias que provocan sus filibusteras especulaciones. A ello hay que añadir la escasa neutralidad de operar de una dogmática jurídica muy condicionada por servidumbres partidarias y trabajos profesionales de encargo; nihil novum sub sole, pues así se comportaron ya buena parte de los juristas que se formaron en la primera facultad de derecho conocida: la fenicia de Berito.

Por otro lado, añade el profesor PARADA, que la invocación de la proximidad no parece significar otra cosa que una respuesta simbólica a la crisis de confianza en la política que se ha acentuado en los últimos años, un nombre trampa para encubrir un conjunto de crisis, una estructurales, otra coyunturales, pero que, en el fondo, no es más que un falso remedio de la patología de la democracia representativa que, como las medicinas inadecuadas, agravan las enfermedades que tratan de combatir. Algo que puede predicarse de la subsidiariedad como de la descentralización sin límites, de la gobernanza, de los códigos de buena conducta y de tantos paños calientes y pócimas recetan los curanderos de la democracia representativa.

Otro argumento falaz a favor de nuestro aldeano municipalismo es afirmar que los ciudadanos desean que los servicios de cualquier índole los preste y gestione precisamente su ayuntamiento que está más próximo

y no la provincia o la Comunidad Autónoma o el Estado. Nada más lejos de la realidad. Lo que los ciudadanos demandan es que los servicios sean eficientes en cualquier municipio. Y otro tanto cabe decir de la justicia de proximidad.

En definitiva, apunta el autor, que desde el Derecho Público, la red municipal que nos prometen no es más que un flatus vocis o un delirio organizativo, algo a lo que conduce la mezcla explosiva del soberanismo municipal de los juristas dogmáticos con las divagaciones de los politólogos sobre gobernanzas y redes y el empeño de plasmarlas, en la primera ley que tiene a mano.

A continuación, pasa el autor a abordar lo que denomina "el irracional destino de la Provincia" a la que define como una prótesis para municipios obsoletos. Tras su análisis concluye que las Diputaciones vascas son las únicas dentro de unas comunidades autónomas pluri-provinciales, que tienen atribuidas competencias sólidas de servicios propios y de control de los municipios que son elegidos por sufragio directo, es decir, el mismo modelo de Diputación provincial que instauró para la España liberal la Constitución de Cádiz (arts. 324 a 327).

En la irracionalidad del mantenimiento de la organización municipal dos siglos de su despliegue inicial, afirma el autor que en unos países, como Francia y España, el control administrativo por las administraciones superiores ha hecho mutis por el foro, con la salvedad de que en Francia se mantiene con poderes gubernativos directos sobre los electos locales y sobre los presupuestos. En los demás que lo mantienen, el control gubernativo se reduce al control de legalidad y es muy poco ya el espacio que queda para el control de oportunidad; unas soluciones en línea con la Carta Europea de Autonomía Local que consagra el control administrativo o gubernativo de legalidad y sin espacio apenas para el de oportunidad, reducido a aquellos supuestos en que el ente local ejerce competencias delegadas.

Añade el autor, asimismo, la inoperancia del control judicial y como muestra de que los municipios espa-

ñoles están fuera de control alude a los informes del Tribunal de Cuentas, reflejados en la Moción del Pleno del Tribunal de Cuentas para las Cortes Generales de 20 de julio de 2006, sobre control interno, llevanza de la contabilidad, gestión de personal y contratación de los municipios.

El segundo capítulo de la obra objeto de recensión aborda las perspectivas del nuevo régimen local. Apunta el autor, desde las primeras líneas de su trabajo, que en la época constitucional la historia de nuestro régimen local puede resumirse en la crónica de la frustración de la construcción de la pieza basal de la arquitectura que para el Estado como un todo resulta de su peculiar organización territorial. La insoslayable procedencia de una completa revisión del desarrollo legislativo básico de la autonomía local proclamada constitucionalmente no es, así, imputable tanto a deficiencias del efectuado por el legislador en 1985, cuanto a la adversa suerte del sistema en él diseñado en el despliegue de todas sus potencialidades; suerte en la que han incidido los factores ajenos al mundo local, pero en la que ha sido igualmente determinante, incluso en mayor medida, ese mundo mismo, más preocupado por objetivos coyunturales y tácticos, ligados a la política diaria, cuando no pequeña, que por la defensa y realización de su estatuto y la afirmación y el desarrollo, bajo la propia responsabilidad, de su propia autonomía.

Añade el autor, que si no parece discutible que ha llegado el momento de una puesta al día completa del régimen local, el actual contexto la torna más difícil de cumplir. Para la mejora del régimen local, sostiene D. LUCIANO PAREJO que el punto de partida inexcusable es que el nuevo diseño arranque y repose sobre la doble idea siguiente. En primer lugar, el régimen local es, desde el punto de vista del desarrollo constitucional, una de las materias en que se traduce la "reflexión del Estado sobre sí mismo", cuya regulación básica debe producirse conforme a un cuadro de directrices organizativas que, aún dejando un amplio margen de libertad de configuración, son precisas en lo fundamental. En segundo lugar, la mejor opción para la actualización posible del régimen local pasa

por la ratificación de las paredes maestras del diseñado en 1985, continuando y renovando en lo necesario el esfuerzo por ésta iniciado, pero evitando toda tentación de colocación del autogobierno sobre nuevos fundamentos. Los objetivos esenciales del nuevo régimen local básico deberían ser:

- 1) La reafirmación de la Administración Local como poder público estatal dotado de facultad de opción política administrativa, de creatividad para la identificación y determinación de los concretos interés públicos y de lógica interna propia en el desarrollo de la gestión de sus propios asuntos.
- 2) La consideración y el tratamiento de la Administración local como un bloque institucional compacto, sólo que internamente diversificado y, al propio tiempo, articulado en una instancia basal (el municipio) y una instancia supramunicipal necesaria y de referencia (la provincia/ corporación alternativa/ isla).
- 3) El establecimiento del estatuto fundamental del poder público local sobre la base de la autonomía entendida como cualidad de decidir, bajo la propia responsabilidad y en el marco de la ley, en todo lo necesario para la gestión de los asuntos de interés para la colectividad local.

En otro orden de ideas, emprende el autor el estudio del dilema uniformidad o diversidad en la organización y el funcionamiento de las entidades locales sobre la base de la reafirmación y potenciación de potestad de auto-organización sin otro límite que el marco legal básico. Asimismo reflexiona sobre la reforma territorial local y el tamaño de los municipios de igual manera que aborda la cuestión de las competencias locales, las relaciones interadministrativas y el sistema orgánico-funcional propio del gobierno y administración local.

Concluye el autor apuntando que el reto del nuevo régimen local consiste en diseñar un único régimen orgánico-funcional que, preservando las características constitucionales del gobierno y la administración local y no cuestionando el actual mapa municipal, coloque

a aquél en las mejores condiciones de satisfacer los requerimientos de eficacia que hoy debe cumplir inexorablemente.

El tercer capítulo del libro analiza el sistema competencial propuesto en el anteproyecto de ley básica del Gobierno de la Administración local.

Su autor, D. Luis ORTEGA ÁLVAREZ, aborda en primer lugar el sistema competencial en el Libro Blanco para la reforma del autonomía local, donde se hace una decisiva reivindicación del tema competencial en tanto que clave de un nuevo modelo de gobierno local en España.

Del referido libro extrae el autor la idea de que todavía queda un largo camino, tanto desde el punto de vista de la teorización de la autonomía local, como de su concreción normativa, para que la realidad política e institucional surgida del modelo de Estado de las Autonomías tenga su adecuada concreción en un texto normativo básico estatal.

En una segunda parte se abordan las modificaciones del sistema competencial local derivadas de la actuación normativa e institucional de las Comunidades Autónomas. Para ello, y partiendo de la actitud reciente de las Comunidades Autónomas respecto del poder local, concluye que por obra de éstas no se ha promovido la construcción de una administración local potente y vigorosa en un modelo de gestión basada en la subsidiariedad sino una administración local de la que se sigue desconfiando como ente político y de gestión alternativo al propio poder autonómico.

Con relación a la incorporación del sistema competencial local en los Estatutos de autonomía, afirma D. ORTEGA ÁLVAREZ que fuera del Estatuto de Autonomía y como garantía de su posición constitucional de autonomía, debe situarse la regulación del régimen jurídico de los entes locales.

Por último, se aborda, en el mismo capítulo, el sistema competencial en el anteproyecto de la ley básica del gobierno y la administración local (ALBGAL). Según el autor, dicho sistema, parece presidido por un plante-

amiento dogmático derivado de la CEAL y en virtud del cual se rechaza la construcción jacobina del régimen local en virtud de la cual las competencias propias de los entes locales se refería a aquellas materias que constituían los intereses propios de los entes locales, como un tipo específico de intereses públicos distintos de los que tutelaba el Estado. La Exposición de motivos refleja acertadamente que no existen intereses que deben ser clasificados en función de la dimensión territorial de las instancias de poder que los tutelan, sino que se trata siempre de intereses de los ciudadanos, de intereses públicos en general, una parte importante de los cuales, como reza el artículo 3 de la CEAL, deben ser gestionados a través de los entes locales en régimen local. Esta función constitucional del ente local de gestionar un ámbito de decisión política respecto de los intereses que afectan a los ciudadanos, hace que las competencias locales, tal como acertadamente se dice en el EdM, "no son derivadas sino originarias, no las atribuye el legislador sectorial, únicamente delimita su alcance".

El cuarto capítulo de la obra colectiva, cuyo autor es D. Francisco VELASCO CABALLERO, analiza la reforma de los Estatutos de Autonomía y la reforma de las bases del régimen local.

Apunta el autor que tanto en nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña como las propuestas de reforma de los restantes estatutos contienen novedades relevantes en materia de régimen local: en lo que hace al contenido y garantía de la autonomía local y en lo que se refiere a las competencias autonómicas sobre régimen local. Antes se había aprobado la modificación del Estatuto de la Comunidad Valenciana, pero en materia de régimen local esta reforma no altera el bloque de constitucionalidad vigente en la actualidad. De otro lado, en paralelo, el gobierno inició en 2004 el debate y propuestas para la sustitución de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por una nueva Ley básica: Ley del Gobierno y la Administración Local.

Las reformas estatutarias, actuales y futuras, y la previsible reforma del Derecho básico abren cues-

tiones complejas en el sistema de fuentes del Derecho local. De un lado, tenemos una regulación dispar del régimen local por parte de los nuevos Estatutos de Autonomía, y, por otro, tanto la actual LBRL como una eventual nueva Ley del Gobierno y la Administración Local tienen vocación de aplicación uniforme en toda España. En suma: la nueva asimetría estatutaria convive con un concepto tradicional de legislación básica por principio indiferente a las singularidades autonómicas.

Concluye el autor el capítulo afirmando que el principio constitucional de autonomía local puede solventar la concurrencia de normas básicas estatales y normas autonómicas plenas; y lo hará disponiendo la aplicación de los "estándares de autonomía local" más elevados. De manera que las normas básicas actuales estatales sólo serán aplicables en la medida en que contengan estándares de autonomía locales superiores a los que resultan de las normas autonómicas.

En el quinto capítulo, D. Jesús Ángel FUENTETAJA PASTOR aborda la autonomía local y legislación básica.

El autor recuerda que desde uno de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, éste tuvo que enfrentarse a la indefinición constitucional del concepto de autonomía local. La escasa regulación de los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución española resulta trascendente precisamente por contener una garantía institucional de las autonomías municipal y provincial, toda vez que la definición y regulación de esa autonomía se encomienda al legislador, estatal o autonómico, general o sectorial. De ahí que, paradójicamente, la autonomía local constitucionalmente consagrada sea en la práctica una autonomía legalmente configurada.

Afirma el autor que la garantía institucional intenta resolver, en primer lugar, la contradicción intrínseca al concepto de autonomía local derivada del hecho de que su contenido no es un proceso precisamente autónomo sino heterónimo, encomendado al legislador, estatal o autonómico. Y en segundo lugar, la imposibilidad de reconocer sin problemas un

contenido principal a la autonomía local. Resulta paradójico que, aunque la garantía institucional es una técnica instrumental encaminada directamente a proteger un contenido principal y consolidado de la autonomía local, ésta, en cambio, se encuentra privada de contenido claro, hasta el punto de que la garantía institucional llama a la configuración legal vía legislación básica de Administración local para explicitar la autonomía local, cuando precisamente tal mecanismo debería tal proceso.

Añade el profesor que, sin embargo, la garantía institucional no es la única salvaguarda de la autonomía local en el ordenamiento español. Precisamente, al deferir al legislador su definición y configuración, y al venir esta potestad normativa atribuida constitucionalmente al Estado y a las comunidades autónomas, aquel intentará erigirse a sí mismo como primer garante de dicha autonomía local al ejercer la competencia legislativa que la Constitución le atribuye. Para ello, recurrirá a la técnica de la legislación básica, con la reconocida intención de limitar y vincular las comunidades autónomas en su regulación de la Administración local que la Constitución expresamente le atribuye. Sin embargo, esta técnica de la legislación básica encierra en sí misma numerosos problemas de articulación, como su relación con la propia legislación estatal, su capacidad para ponderar el interés local y el autonómico y, recientemente, su colisión con normas del bloque de constitucionalidad como los Estatutos de Autonomía.

En lo referido a la tipología de la legislación básica sobre la Administración local, distingue el autor tres tipos de normas. En primer lugar, la legislación básica de Administración local, concebida como cauce y soporte normativo de la autonomía local, sino también como configuración legal de esa autonomía local constitucionalmente establecida. En segundo lugar, el legislador básico de Administración pública cuya regulación se extiende a la Administración local, precisamente en su condición de Administración pública. En tercer lugar, la legislación básica sectorial reguladora de los distintos ámbitos materiales de actividad donde la Constitución atribuye tal competencia al Estado.

Al final del capítulo, concretamente en el apartado relativo a la legislación básica y las comunidades autónomas, apunta el autor que al admitir la posibilidad de que un Estatuto de Autonomía asuma competencia sobre los aspectos básicos de una materia, se está reduciendo correlativamente la eficacia de la legislación básica estatal en esa particular comunidad autónoma.

Añade, que una cosa es que el Estado renuncie o se limite a sí mismo al definir lo básico, dejando más capacidad legislativa a las comunidades autónomas, y otra muy diferentes que éstas extiendan su legislación a aspectos que el Estado sí ha definido positivamente como básicos, con la consecuencia práctica de dejar sin efecto la legislación básica estatal y de privar al Estado de esa competencia constitucional. El problema, concluye, no es menor y de hecho se encuentra en la primera línea no sólo del debate jurídico sino también de la arena política, aspecto éste que no debería ofuscar o condicionar a aquel. El Tribunal Constitucional tendrá la última palabra jurídica.

El capítulo siguiente del libro se dedica a los Entes locales y a las relaciones interadministrativas. Su autor, Dña. Carmen FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, apunta que cuando existe diversidad de titularidades administrativas también existe la necesaria relación entre los diferentes miembros o elementos de esa diversidad. En España, subraya la autora, de forma previa a la Constitución de 1978 estas técnicas relacionales predominantes se reconducían a los conceptos de jerarquía y de tutela, lo cual no es sino consecuencia de una organización centralizada en la que los intereses se gestionan partiendo de un titular superior. La idea de jerarquía excluye toda autonomía del inferior respecto del órgano al que está subordinado y, por su parte, la tutela administrativa presupone una menor capacidad del ente tutelado. Tras la aprobación del texto constitucional, ambas técnicas hoy en día se encuentran en franca decadencia aunque por distintos motivos.

Sin embargo, añade la profesora, en la actualidad la técnica relacional incorpora un elemento constitutivo

diferencial, puesto que ya no responde únicamente al hecho de la variedad administrativa en cuanto a centros de imputación competencial, sino además a la necesidad de la integración normativa sectorial, sin la cual la eficacia de los objetivos normativos es mínima.

Explica la autora que términos como "relación" "participación", "colaboración" o "armonización de intereses" no dicen nada en cuanto al carácter voluntario/preceptivo, vinculante o no de las técnicas relacionales entre las diferentes administraciones territoriales.

El capítulo sexto de la obra lo dedica D. José Luis PIÑAR MAÑAS al análisis de la protección de datos personales y las entidades locales. Parte el autor de la LO 15/1999, de 13 de diciembre que prevé la existencia tanto de ficheros de titularidad pública como de ficheros de titularidad privada. La referida ley señala, además, que pueden ser responsables de ficheros o tratamiento tanto las personas físicas o jurídico-privadas, como las jurídico-públicas u órganos administrativos. De ello deduce el autor que las entidades locales están, a su vez, sometidas a la LOPD y deben cumplir sus previsiones.

A continuación, entra el profesor a analizar el concepto y el contenido esencial del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, y aborda, en segundo lugar, la protección de datos en las administraciones públicas, para pasar a analizar la distribución de competencias entre la Agencia Española y las Agencias Autonómicas de protección de datos.

Por último, suscita el profesor algunas cuestiones referidas al tratamiento de datos personales por parte de las entidades locales tales como la creación de ficheros, el tratamiento y cesión de datos, las medidas de seguridad, el padrón municipal y el tratamiento y cesión de datos por parte de las Haciendas Locales.

Otro de los capítulos del libro, redactado por D. Mariano BACIGALUPO SAGGESE, versa sobre la calidad de la democracia local dedicando especial atención a lo que llama como nuevo pulso en la lucha contra el transfuguismo en las Corporaciones Locales.

El capítulo octavo, obra de D. Enrique LINDE PANIAGUA, aborda la cuestión del procedimiento administrativo en el ámbito local. Parte el autor de la determinación del grupo normativo aplicable al procedimiento administrativo en el ámbito local, y, a continuación, aborda la ordenación de la legislación en materia de procedimiento administrativo en el ámbito local, y apunta algunas consideraciones sobre el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

D. Francisco SOSA WAGNER, en el capítulo noveno sobre los servicios y sociedades en manos públicas y los problemas de la utilización de los recursos propios, analiza el significado del proceso de liberalización de los grandes servicios públicos, dedicando especial atención a su significado en el marco de la tradición europea. Su análisis pretende responder al porqué del adelgazamiento de todo el sector público que ha sacudido en los últimos veinticinco años a todos los países europeos, aunque con distinta incidencia.

En el capítulo noveno, Dña. Mercedes FUERTES LÓPEZ aborda el tema de las redes inalámbricas municipales. Afirma la autora que coinciden muchas voces en resaltar que este nuestro tiempo será calificado como la era de la información. Frente a un mayor desconocimiento, incompreensión o distancia ante otras trascendentales investigaciones científicas, los sucesivos avances de las nuevas tecnologías que se aplican a la comunicación penetran con tan gran facilidad en los comportamientos sociales que parecen casi connaturales a la sociedad moderna. Las Administraciones, señala la autora, no son ajenas a estos cambios de comportamientos. Varias iniciativas y proyectos se promueven para favorecer el conocimiento, potenciar el uso y aprovechar los beneficios y ventajas que las nuevas tecnologías incorporan a la vida social. La e-Administración, la e-Europa, la e-Democracia presiden muchas actuaciones. El Organismo público Red.es, las Comunidades Autónomas y la Federación española

de Municipios y Provincias han promovido diversos programas como "Internet rural", "Internet en las bibliotecas", "Telecentros.es" o "Todos en Internet". Termina la autora su análisis de la nueva situación afirmando que quizás ahora también, con el servicio público local de acceso a Internet, los Ayuntamientos faciliten las condiciones para un más adecuado desarrollo personal y social.

Otro de los capítulos de la obra aborda la cuestión de la liberalización y servicios públicos locales, dedicando especial interés al caso de las telecomunicaciones.

Señala su autor, D. Juan MONTERO PASCUAL, que las autoridades comunitarias se embarcaron hace ya más de una década en un proceso liberalizador dirigido a eliminar las barreras al comercio entre Estados miembros que suponían los monopolios públicos en sectores como las telecomunicaciones, los servicios postales, el transporte ferroviario, la energía, etc. Pues, resalta el autor que, frente a la tendencia de retirada del Estado de la actividad prestacional llama la atención cierta tendencia a reforzar dicha actividad en las Administraciones locales. Esta paradoja no es novedosa en cuanto se produjo ya en el marco del Estado liberal. De especial interés es el caso de la actividad de las Administraciones locales en el sector de las telecomunicaciones. El objeto del análisis realizado por el autor es la identificación de los límites legales a los que se enfrenta la actividad prestacional de las Administraciones locales, tomando como caso de estudio las actividades de telecomunicaciones.

Los últimos capítulos del libro se dedican respectivamente al análisis del Desarrollo urbano sostenible y las Administraciones locales (Dña. Marta LORA-TAMAYO VALIVÉ), los nuevos retos al marco normativo y a la seguridad en el ámbito local (D. Juan-Cruz ALLI TURRILLAS), las oficinas de información al consumidor: especial atención al ámbito local (D. Javier GUILLÉN CARAMÉS), LA AGRICULTURA Y LOS ENTES LOCALES (Dña. Pilar CELMA ALONSO), Y los Tribunales Económico Administrativos Municipales y la revisión de actos tributarios (D. Javier GALÁN RUIZ) ■